

YR en tal Precio qual s'ha tenido y se obliga de acuerdo
 falladero dentro del lugar de celle a los viarios
 clerigos y a la Comision de la Patrimonial iglesia
 del dicho lugar de celle en -xxxx dñe
 con tales Pago seran encendidos xxx dias del
 mes de julio con - dñe dñe el principal ayun
 ta de gracia en mafulencia daga et

xxxx e son por las missas d Pedro serrano.

Juventi — xx £
 — 13



De Di nomine Amor Sea Hora mani feito querido
Antonio Bañuelo vecino del Lugar de Cella
de la Comunidad de Cella

de grado y de mi cierta scienza; certificado bien y plenariamente de
todo mi drecio, en todo, y por todas cosas, por mi y los mis herederos
y sucesores, presentes, absentes, y aduenideros con titulo y tenor del
presente instrumento publico de censal, a todostiempos firme y vale-
dero, y en cosa alguna no reuocadero, vendo, y originalmente cargo, è
imposso a vosotros, y en vosotros el Vicario, Clerigos, y Lumbrariero
de la Iglesia Patrimonial del dicho Lugar de Cella, que agora soys, o
por tiempo seran quarenta suel dos pagos de anua pension
consales, oiga de vos en cada manzana los treinta dias
del mes de Julio a los otros dias que corra dorey q abus
en mayor torno lo prometido, et sera la primera pa-
go, y su sucesivo el dia de la corpus de los treinta dias del
mes de Julio del año Primero de mil seys cincuenta y cinco.

& asi de al adelante en cada un año en semejante dia y termino pue-
tos y pagados dentro del dia de la lugard de Cella a mis propias costas
y expensas, mediante carta de gracia que yo dicho vendedor me reser-
vo para mi y a los mis herederos y sucesores, de poder luyr y quitar el
dicho y presente censal, asi en pension como en propiedad por el precio
infrascripto en una linea — y paga fuera menudos, junta-
mente con la porrata cayda, corrida y deuida hasta el dia de la lugacion
hazedera, los quales dichos quarenta suel dos pagos qien jale
otorgo yo por qno es a fuer de lo qho en
en los suel dos pagos — los quales en poder mio
de vosotros dichos compradores otorgo auer auido, y de contado en pe-
cunia numerada recibido, renunciante a la excepcion de frau y enga-
ño, y de no auer auido, y de contado en poder mio recibido los dichos
que hagan los suel dos pagos por el precio del dicho censal, & a la
ley, o drecio que socorre y ayuda a los decebidos y engañados en las
vendiciones hechas ultra la mitan del justo precio: Et si por ventura los
dichos quarenta suel dos pagos — centales que os vendo, ansi en
pension como en propiedad de presente, o en algun tiempo mas valen
o valdran del precio sobredicho, de todo aquello quanto quiere que mas
sea, o sera, os hago cession, donacion y transportacion pura, perfecta, &
irreuuocable, que es dicha entre viuos: & quiero que vosotros dichos
compradores, y quien vosotros querreys, ordenareys y mandareys, ex-
hibays, recibays, y recuperays de mi dicho vendedor y de mis bienes el
dicho censal en cada un año perpetuamente en el dicho dia y termino,
dia diado, & ayays, posteays, y gozeys aquell, para dar, vender, empeñar,
cambiar, feriar, permutar, & en otra qualquiere manera agenar, & para
hzer de aquel asi en pension como en propiedad, a vuestra propia vo-

A lun-

luntad, como de bienes y cosa vuestra propia, segun que mejor y mas sa-
namente, vtil y prouehosa lo sobredicho & infrascripto puede y deve
ser dicho, hecho, pensado, y entendido a todo prouecho y vtilidad de
vosotros dichos compradores, y de los vuestros, y a todo daño y perjuy-
zio mio, y de los mis: Et si por demandar, auer, y cobrar de mi dicho
vendedor, o de mis bienes los dichos — censales en cada vñ año expensas algunas os conuendra hacer, daños,
intereses, y menoscabos sustener en qualquiere manera, todos aquellos
y aquellas prometo, conuengo, y me obligo pagar, satisfazer y emen-
dar a propria voluntad vuestra y de los vuestros, de los quales, y de las
quales quiero seays creydos por vuestras y suyas solas palabras, sin testi-
gos, juramento, ni otra manera de probacion requerida, & por todas y
cada vnas cosas sobredichas & infrascriptas tener, seruar, y cumplir, obli-
go generalmente mi persona, y todos mis bienes assi muebles como si-
tios auidos y por auer donde quiere: y en especial pongo para seguridad
del dicho censal. So bie una pieza que jo tengo sita da en la de-
grier mino ell di oho lugar de cella en la parte dala
mida lagrunga de quin de anegos esembla dura que confor-
tacon otra pieza demis di oho colgada; y otra pieza de cata
cina carto con mas media mañada si quiere paridera; corral
con qut ala di oho pieza que con penta contigua quide
llamada de la granga; corral di oho pieza mas, o he otra
Paridera; i corral qul so se en la oho partida sen
cima el camino Real que en penta con lobas parcer Por
monte, i se hsa del oho lugar mas sobre otra pieza que
jo tengo sita en la di oho lugar en la oho partida llamada al
baranco que con garrano una Pieza de Pedro semie se ee
billar quemando; i con camino del garrano i Pando del
corcejo dell di oho lugar del alto —
& generalmente todos y qualesquier otros bienes mis, assi muebles
como sitiios auidos y por auer donde quiere, los quales y cada uno de
llos quiero aqui auer y he los muebles por sus propios nombres y espe-
cies nombrados, especificados y designados, y los sitiios por vna, dos, o
mas confrontaciones confrontados deuidamente y segun fuero, y todos
por especialmente obligados & hypothecados, la qual obligacion quie-
ro sea especial, y surta en todos y cada vnos efectos, que especial obliga-
cion segun Fueno, & alias surtir puede y deve queriente, aunque los di-
chos y solo confrontados bienes especialmente obligados, y los otros
bienes assi muebles como sitiios auidos por nombrados y confrontados,
sean auidos por testados y emparados en poder mio, bien assi como si
legitimamente, y por Iuez competente a instancia de vosotros dichos
compradores, y de los vuestros fuesen testados y emparados, & el di-
cho emparamiento fuese a mi cara a cara intimado, y por mi aceptado,
loado y aprobado, assi, y en tal manera, que los sobredichos bienes no
puedan preuenir, ni peruegan en otra persona, o personas, sino con car-
go del dicho y presente censal: Et aun a mayor seguridad de lo sobredi-
cho

cho desta hora en adelante, reconozco, y confieso tener y posseer, y que
tendré, y posseeré los dichos mis bienes assi muebles como sitiios de pa-
te de arriba generaly especialmente obligados, y auidos por nombra-
dos y confrontados NOMBRE PRECARIO, y de constituto de vo-
sotros dichos compradores, y de los vuestros, y de los auientes drecho y
causa de vosotros, de tal manera, que la possession civil y natural mia, y
de los mis en ellos sea auida por vuestra y suya; & quiero y expresla-
mente consiento, que a sola ostension del presente instrumento publico
de censal, sin otra liquidacion, possession, ni probanca alguna, podays
por la dicha razon aprehender, y hazer aprehender dichos mis bienes
sitiios, y manifestar, inventariar, y sequestrar los bienes muebles por mi
de la parte de arriba especialmente obligados, y auidos por nombrados
a manos, y por la Corte de qualquier Iuez que escoger querreys, y ob-
tengays y ganeys en vuestro fauor sentencia, o sentencias en qualesquier
de dichos processos de aprehension, y lite pendente, manifestacion,
inventariacion, emparamiento y sequestro, y en qualquiere de los ar-
ticulos de lite pendente, firmas, y propiedad, assi en primera instancia
como en grado de apelacion; y en virtud de dichas sentencias podays te-
ner y posseer, tengays y usufructueys aquellos, y cada uno de los, hasta
que seays satisfechos y pagados de las pension y pensiones que os seran
deuidas del presente censal, juntamente con las costas que hecho y sus-
tenido aureys: & prometo, conuengo, y me obligo, que haré realmente
y de hecho a vosotros dichos compradores, y a los vuestros, auer, posseer,
y cobrar pacificamente y quieta el dicho y presente censal, assi en pen-
sion como en propiedad, y haré de aquel buena saluedad, y os sere teni-
do y obligado, y me obligo a firme y plenaria euiction contra todas y
qualesquier personas, pleito, quistion, y mala voz imponientes en el
sobredicho censal, o parte de aquel, assi en juzgio como fuera del. Et si
algun año, o años aconteciere que cessare de pagar, y no pagare la pen-
sion anua del dicho censal en el dicho dia y termino dia diado, quiero
ser incurrido en pena de cinco — lleuaderos de mis bienes, y aplicaderos a vosotros dichos compradores, y a los
vuestros, la qual pena lleuada, o no lleuada, o graciosamente dexada,
quiero y me plaze el dicho censal quede en su fuerza, firmeza y valor, &
por todas y cada vnas cosas sobredichas & infrascriptas, renuncio a mi
propio Iuez ordinario y local, y al juzgio de aquel, & juzmetome a la ju-
risdicion, distictu, examen y compulsa de qualesquier Iuezes y Ofi-
ciales, assi Eclesiasticos como seglares de qualesquier Reynos, tierras,
y señorios sean, ante el qual, o los quales por la dicha razon mas deman-
dar y conuenir me querreys: & quiero y me plaze, que pueda ser varia-
do juzgio de vn Iuez a otro, y de vna instancia y ejecucion a otra, vna y
muchas veces, y tantas quantas a vosotros dichos compradores, y a los
vuestros plazera. Et aun renuncio a todas y cada vnas excepciones, dia-
ciones, beneficios, y defensiones de Fueno, drecho, vso, y costumbre del
presente Reyno de Aragon a las sobredichas cosas, o alguna dellas re-
pugnantes. Otrosi renuncio a dia de acuerdo, y a los diez dias del Fueno
para buscar escrituras, y todas y cada vnas firmas de drecho, & inhibicio-
nes

nes de aquellas obtenidas y obviadas por via de contrafuero, & al Fuero continente, que en los lugares que no son de junta en las singulares personas, se aya de hacer la ejecucion por los Iuezes Ordinarios de los dichos lugares: & renuncio a la ley, o derecho que prouee que la general renunciacion no valga, ni tenga fuerza de especial a cada vn Fuero y Obseruancia que tocare. Et juro en anima mia a nuestro Señor Dios, sobre la Cruz y Santos quatro Euangelios en poder del Notario infrascripto, assi como a Notario y publica persona el presente recibiente y testificante, que no pleytearé, ni de derecho firmare contra vosotros dichos compradores, ni los vuestros, ni contra las cosas arriba dichas, ni alguna dellas, so pena de perjurio & infame manifiesto, que he oho fues

en el dho lugar de celda auenta dia del mes de
Julio sellado contado del nacimiento de nuestro Señor
Jesus Christo de mil seyscientos ciento i qua los funda-
mentos de testigos han de mie ser mayor en dias i die-
go Pilar que abdicario de unos del dho lugar
de celda las firmas que se fueren de querer
estar escritas en la otra original del juro de mi con-

firmar

Yo demy Come de mie heredamiento
en el lugardo Cella al sea de la
mencion de Torrel el Praneras
real Por todos los Reinos e Reynos de
los que a los que dho punto con los testigos de
faron de dho punto si fueren testigos que el foral que
ui el cereo.

de la Patrimonial y gloria
de cette
Cxxx de Julio

Agosto 1634

LXXXII
1634